

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0080-2018

(de 14 de junio de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para que exclusivamente dirija, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, otorgada por la Comisión Bancaria Nacional (hoy Superintendencia) mediante Resolución No.22-81 de 20 de julio de 1981;

Que, **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.**, es una entidad constituida bajo las leyes del Estado Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, y autorizada para operar una Entidad Financiera Internacional (IEF, por sus siglas en inglés);

Que, **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** e **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.**, han solicitado en conjunto a través de apoderado legal, autorización para llevar a cabo la Compraventa de Cartera y/o Traspaso o Cesión de Depósitos;

Que, la cesión de determinados activos y pasivos de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** hacia **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.** es consecuencia de la decisión estratégica del banco de cesar las operaciones bancarias en Panamá y reubicarlas en la jurisdicción de Puerto Rico;

Que, de acuerdo con el plan propuesto, el proceso se llevará a cabo en dos (2) etapas, en donde en la primera fase se prevé la cesión del 40% de determinados activos y pasivos de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** a favor de **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.**

Que, de conformidad con el Acuerdo N.2-2004, se requiere de la autorización de esta Superintendencia para el traspaso de activos y pasivos de entidades bancarias;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** y de **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.** no merece objeciones, sin embargo **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.**, a fin de respaldar los pasivos que quedarían luego del traspaso de pasivos/activos deberá mantener hasta el final del proceso los títulos valores establecidos por esta Superintendencia dentro del trámite de la solicitud de autorización para llevar a cabo la Compraventa de Cartera y/o Traspaso o Cesión de Depósitos;

Que, en virtud con lo dispuesto en el Numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello expresamente no reservado a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** y a **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.** para llevar a cabo la Compraventa de determinados activos y pasivos, hasta un 40 % del total de los mismos de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.** a favor de **INTERNATIONAL UNION BANK LLC.**, conforme las condiciones establecidas por esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, los solicitantes deberán publicar un Aviso por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional,

haciendo saber la aprobación de la transacción, tal como lo establece el artículo 6 del Acuerdo No.2-2004.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 27 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.2-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.